

VISTOS:

El Memorando N° D001188-GRC-GGR, Oficio N° D000762-2020-GRC-GRI, Oficio N° D001181-2020-GRC-SGSL, Informe N° D000189-2020-GRC-SGSL-EPM, Resolución Gerencial Regional N° D000124-2020-GRC-GRI, Contrato N° 009-2018-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 039-2017-GR.CAJ - Primera Convocatoria, y,

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 15 de marzo de 2018, se suscribió el **Contrato N° 009-2018-GR.CAJ-GGR**, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 039-2017-GR.CAJ - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la ejecución de la obra: **"CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA - SAN ANTONIO - EL CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA"**; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor **Idiójenes Vargas Coronel** - Representante Legal Común del **CONSORCIO ALTO PERÚ**; siendo el monto del contrato el importe de S/ 12'357,269,75 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTAY NUEVE CON 75/100 SOLES), y un plazo de ejecución de TRESCIENTOS SESENTA (360) días calendario, contrato regido bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° D000124-2020-GRC-GRI, de fecha 08 de diciembre de 2020**, la Gerencia Regional de Infraestructura, de conformidad con sus facultades delegadas¹, Aprobó el **Expediente Técnico del Adicional de obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02**, del Proyecto: **"CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA - SAN ANTONIO - EL CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA"**, siendo el presupuesto del citado Expediente el siguiente: **Adicional de Obra N° 02 - S/. 1'034,904.40**, siendo el presupuesto contratado **S/. 12'357,269.75, con una incidencia porcentual de 8.374 %**. Por **deductivo vinculante de obra N° 02**, se ha deducido en la obra por el monto de **S/. 937,533.71 que corresponde al 7.586 % del presupuesto contratado**. Siendo **el monto neto del Adicional de Obra N° 02 S/. 97,370.69, con una incidencia de 0.788 % del presupuesto contratado**; el mismo que contiene: Memoria descriptiva, Especificaciones técnicas, Planilla de metrados (Trabajos preliminares, Movimiento de tierras, Afirmados, Obras de arte y drenaje) Presupuesto (Presupuesto, Análisis de precios unitarios, recursos requeridos, fórmula polinómica), Cronograma, Panel fotográfico, Plano de Proyecto;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, señala respecto a las modificaciones del contrato: **"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad". "En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por**

¹ Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 481-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019.

causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas.(...) "(Subrayado y resaltado agregado);

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%), precisando, entre otras incidencias, las acciones que deben realizar los profesionales intervinientes para el caso en concreto; es así que, de los fundamentos que componen la **Resolución Gerencial Regional N° D000124-2020-GRC-GRI, de fecha 08 de diciembre de 2020**, se determina al cumplimiento del procedimiento señalado por la Normativa de Contrataciones;

Que, en ese sentido el numeral 175.1 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: "**Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original**" (Subrayado y resaltado agregado);

Que, sobre lo manifestado, el numeral 175.2 del referido artículo establece: "**La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional**". (Subrayado y resaltado agregado);

Que, continuando con el procedimiento correspondiente, el numeral 175.4 del citado artículo establece que: "**La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor**, (...)." (El resaltado es agregado);

Que, adicionalmente, el numeral 175.5 del artículo citado precisa: "**Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva o la Entidad. En caso que el expediente técnico la elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico**". (El resaltado es agregado);

Que, por otra parte, el numeral 175.6 del cuerpo legal antes indicado, acota lo siguiente: "**Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo**" (Subrayado y resaltado agregado);

Que, ante ello con **Informe N° D000189-2020-GRC-SGSL-EPM**, de fecha 14 de diciembre de 2020, suscrito por Eduardo Portal Murga, Asistente de Liquidación – de la Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones; emite informe indicando que se ha procedido a realizar el registro de actualización en el

Banco de Inversiones Formato 8-A Registros en la Fase de Ejecución parte "C" por Adicional de obra y Deductivo vinculante N° 02, del Proyecto: " CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA – SAN ANTONIO - EL CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA " Código Único 2183268, monto actualizado (14/12/2020) S/. 16'286,987.43, y monto neto del adicional de obra N° 02 (Inc I.G.V) S/. 97,370.69";

Que, se advierte del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 02 y Deductivo vinculante de Obra N° 02, el **Oficio N° D000401-2020-GRC-SGPT**, de fecha 02 de diciembre de 2020, por el cual, la Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal señalando en el Numeral 2 y 3 del citado documento lo siguiente: *"2. De acuerdo a la solicitud planteada, la opinión de disponibilidad presupuestal, es con la finalidad de continuar con el trámite de aprobación del adicional de obra N° 02, vinculado al proyecto en mención, por el monto de S/ 97,371.00 el cual garantice el financiamiento y su ejecución; 3. En tal sentido y habiendo realizado el análisis presupuestario correspondiente, esta Sub Gerencia emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 97,371.00, a efectos de continuar con la ejecución del proyecto en mención"*. Documento que cuenta con la firma de la Ing. Verónica Leyva Vigo en calidad de Sub Gerente de Presupuesto y Tributación;

Que, mediante **Oficio N° D001181-2020-GRC-SGSL**, de fecha 14 de diciembre de 2020; el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, informa ante la Gerencia Regional de Infraestructura, *"... que sea realizado el registro de variaciones respecto a las modificaciones durante la fase de ejecución producto de la prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 del proyecto: "CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA - SAN ANTONIO - EL CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA", asimismo se cuenta con la opinión de Disponibilidad Presupuestal emitida mediante OFICIO N° D 000401-2020-GRC-SGPT (adjunto copia), así como con la Resolución Gerencial Regional N° D000124-2020-GRC-GRI con la cual se aprueba el expediente técnico del mismo, por lo cual habiéndose cumplido con todos los requisitos necesarios, solicito que a través se requiera a la Gerencia General Regional apruebe vía Resolutiva el Presupuesto y autorice la ejecución de dicha prestación adicional, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual adjunto el expediente en físico en original con todos sus actuados en 422 folios"*;

Que, mediante **Oficio N° D000762-2020-GRC-GRI**, de fecha 15 de diciembre de 2020; el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Víctor Abel Rodríguez Arana, solicita ante la Gerencia General Regional, la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 y Deductivo vinculante de Obra N° 02, señalando:

"... en atención al documento de la referencia, solicitar a vuestro despacho la Aprobación vía resolutiva del Presupuesto y autorización para la prestación del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 - Proyecto: "CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA - SAN ANTONIO - EL CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA". Para tal efecto, se remite adjunto al presente el expediente en físico, consistente en un archivador de palanca, conteniendo cuatrocientos veintitrés (423) folios, documentación revisada y encontrada conforme, por el área técnica, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y va con el visto de esta gerencia, para continuar con el trámite solicitado"

Que, con Memorando **N° D001188-2020-GRC-GGR**, de fecha 16 de diciembre de 2020, el Gerente General Regional, dispone ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, de evaluar lo solicitado por el área técnica, de acuerdo a la normativa correspondiente y proyectar resolución en relación a lo informado por el área usuaria Gerencia Regional de Infraestructura.

Que, la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo vinculante de Obra N° 02, del Proyecto: **"CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA - SAN ANTONIO - EL CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA"**; refiere a aspectos estrictamente técnicos, mismo que cuenta con la conformidad técnica de la citada Gerencia, donde es preciso aclarar que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión, únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la atención a la aprobación de la citada prestación Adicional, contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Cabe señalar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la citada Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura y demás órganos técnicos, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia en mención, **siendo por ende dicha área técnica exclusivamente responsable de la Información que remite y del contenido de la misma, ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

Que, de conformidad con el procedimiento señalado por el numeral 175.6 del cuerpo legal antes indicado, acota lo siguiente: **"Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"** (Subrayado y resaltado agregado);

Que, una vez aprobado el presente Adicional de Obra N° 02 y Deductivo vinculante de Obra N° 02, la Empresa Contratista de corresponder **tramitará la Ampliación de Plazo**, por la ejecución, así también siendo que el Presupuesto Adicional de Obra N° 02, al ser superior al Deductivo vinculante de Obra N° 02; **requiere que el Contratista amplíe la garantía establecida en el numeral 175.14 del Art. 175 del citado Reglamento.**

Estando a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, como áreas usuarias a cargo del control y seguimiento del citado Proyecto; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; así como la **Resolución Ejecutiva Regional N° 257-2020-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de octubre del 2020**, se delegó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, la atribución para aprobar prestaciones adicionales de obra; en consecuencia y en mérito al marco legal expuesto, ésta Gerencia General Regional constituye la instancia competente para emitir el acto resolutorio; y, con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones;**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Prestación Adicional de Obra N° 02 de la Obra: "CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA - SAN ANTONIO - EL CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA", contenida en el Expediente de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo vinculante de Obra N° 02, aprobado con **Resolución Gerencial Regional N° D000124-2020-GRC-GRI, de fecha 08 de diciembre de 2020**, mismo que ha sido elaborado por el Ing. Alfredo Quispe Alfaro - Supervisor de obra y encontrada conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura, siendo la causal según lo informado por el Supervisor de Obra, en la Carta N° 081-2020/AQA-SO, así como el coordinador de obra, en el Informe N° D000093-2020-GRC-SGE-CCE, por cambio de trazo del eje geométrico; tal y como se advierte de los fundamentos de la resolución en comentario y del Expediente de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo

vinculante de Obra N° 02, siendo el Presupuesto de la **Prestación Adicional de Obra N° 02**, por el monto de **S/. 1'034,904.40 (Un Millón Treinta y Cuatro Mil Novecientos Cuatro con 40/100 Soles)**, siendo el presupuesto contratado S/. 12'357,269.75, con una incidencia porcentual de 8.374 %; con relación al monto del contrato original.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, la **Prestación de Deductivo vinculante de Obra N° 02** de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA - SAN ANTONIO - EL CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA"**, contenida en el Expediente de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo vinculante de Obra N° 02, aprobado con **Resolución Gerencial Regional N° D000124-2020-GRC-GRI, de fecha 08 de diciembre de 2020**, mismo que ha sido elaborado por el Ing. Alfredo Quispe Alfaro - Supervisor de obra y encontrada conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura; siendo la causal según lo informado por el Supervisor de Obra, en la Carta N° 081-2020/AQA-SO, así como el coordinador de obra, en el Informe N° D000093-2020-GRC-SGE-CCE, por cambio de trazo del eje geométrico; tal y como se advierte de los fundamentos de la resolución en comento y del Expediente de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo vinculante de Obra N° 02, siendo el Presupuesto de la Prestación Deductiva de Obra N° 02, por el monto de **S/. 937,533.71 (Novecientos Treinta y Siete Mil Quinientos Treinta y Tres con 71/100 Soles)**, que **corresponde al 7.586 % del presupuesto contratado** con relación al monto del contrato original.

ARTICULO TERCERO.- APROBAR, el **Presupuesto Adicional Neto de Obra N° 02** de la Obra **"CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA - SAN ANTONIO - EL CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA"**, contenida en el Expediente de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo vinculante de Obra N° 02, aprobado con **Resolución Gerencial Regional N° D000124-2020-GRC-GRI, de fecha 08 de diciembre de 2020**, mismo que ha sido elaborado por el Ing. Alfredo Quispe Alfaro - Supervisor de obra y encontrada conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura; siendo la causal según lo informado por el Supervisor de Obra, en la Carta N° 081-2020/AQA-SO, así como el coordinador de obra, en el Informe N° D000093-2020-GRC-SGE-CCE, por cambio de trazo del eje geométrico; tal y como se advierte de los fundamentos de la resolución en comento y del Expediente de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo vinculante de Obra N° 02, siendo el **Presupuesto Adicional Neto de Obra N° 02**, por el monto de **S/. 97,370.69 (Noventa y Siete Mil Trescientos Setenta con 69/100 Soles)**; **siendo la incidencia total de 0.788 % del Presupuesto Contratado**, el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR, la ejecución de la Prestación de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo vinculante de Obra N° 02, a la Empresa Contratista **CONSORCIO ALTO PERÚ**; a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Empresa Contratista **CONSORCIO ALTO PERÚ**; cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme el numeral 175.14 del Art. 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura realice el registro correspondiente en el SEACE.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y a la empresa contratista **CONSORCIO ALTO PERÚ**; en su domicilio sito en su domicilio legal sito en: Jirón Los Pinos N° 715 – Urbanización El Bosque, de esta ciudad; y al correo victorvc77_5@hotmail.com, según lo declarado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones en la Ficha de Notificación; así como también se notifique a la empresa supervisora ING. ALFREDO QUISPE ALFARO; en su domicilio legal sito en la Av. Mariano Cornejo N° 1447 – Urb. San Bernardo, Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima y en Av. Casuarinas N° 445, Urb. Jardín, Distrito de Andrés Bello Cáceres,

Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, correos electrónicos: alfquisa@hotmail.com, Alfredo_4412@yahoo.es, conforme la Cláusula Décimo Novena establecida en el Contrato N° 001-2020-GRCAJ-GGR y lo declarado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones en la Ficha de Notificación; para los fines correspondientes, conforme a Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
ALEX MARTIN GONZALES ANAMPA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL